



**DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2019**

**PROYECTO DE ORDEN XX/2019, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CERTIFICADO DE OPERADOR DE EMBARCACIONES NEUMÁTICAS Y SEMIRRÍGIDAS DE ALTA VELOCIDAD, EL MODELO DE CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE EMBARCACIÓN NEUMÁTICA O SEMIRRÍGIDA DE ALTA VELOCIDAD Y EL MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE UN OPERADOR NO IDENTIFICADO A TRAVÉS DE DNI, NIF O NIE, Y SE DETERMINA EL LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

El Real Decreto XXX/19 aprueba el Reglamento de control de las embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, en adelante Real Decreto-ley 16/2018.

A lo largo de su articulado, el Reglamento establece el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad de los operadores que por cualquier título ostenten la posesión legal de las embarcaciones a las que se refieren las letras f), g), h) e i) del apartado 3 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, así como el procedimiento de autorización de uso y el régimen de utilización, circulación y tenencia de estas embarcaciones.

Se hace necesario, por tanto, desarrollar el contenido de dichos artículos con el fin de conseguir el adecuado control aduanero, evitar la utilización indebida de estas embarcaciones y, establecer y poner en conocimiento de los operadores de este tipo de embarcaciones las formalidades que serán exigidas para su cumplimiento.

La presente Orden detalla el procedimiento para la presentación telemática de las solicitudes de inscripción en el mencionado registro y de autorización de uso de las embarcaciones, concretando la forma, lugar y plazo de presentación de las mismas, así como establece los datos que deben contener las solicitudes y el contenido del Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad.

Además, se concreta el régimen específico de formalización de las solicitudes para los solicitantes no identificados a través de Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación del Extranjero, así como el régimen específico de la fabricación industrial que, si bien se prevé en el Real Decreto xx, es objeto de desarrollo por la presente Orden Ministerial.



Asimismo, se aprueban los modelos de los certificados de operador de embarcaciones neumáticas y semirrígidas de Alta Velocidad y de autorización de uso de las mismas.

En su virtud, con la aprobación de **XX**, a propuesta **XX**,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Designación de la autoridad competente.**

A los efectos de la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo del Real Decreto-Ley 16/2018, se designa al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como autoridad competente.

### **Artículo 2. Formalización de solicitudes.**

1. A los efectos de cumplimentar las solicitudes, el interesado identificado a través de DNI, NIF o NIE deberá elegir entre alguna de las siguientes formas de acceso:

- a) Certificado electrónico
- b) DNI electrónico
- c) Clave pin.

La identificación mediante alguna de las formas de identificación y firma autorizadas por las Administraciones Públicas (certificado electrónico, DNI electrónico o clave pin), supondrá la cumplimentación automática por el sistema electrónico de los campos a los que se refieren los números i), ii), iii) y iv) de la letra b) del apartado 1 artículo 4 referidos al presentador de la solicitud.

2. Las solicitudes se realizarán por medios electrónicos y estarán disponibles en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es>).

3. En caso de presentación de solicitud por medio de representante, el otorgamiento de poder se realizará por medios electrónicos en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de esta Orden para los solicitantes no identificados a través de DNI, NIF o NIE.

### **Artículo 3. Régimen específico de los solicitantes no identificados a través de Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación del Extranjero.**

1. A los efectos de cumplimentar las solicitudes, en el caso de que el interesado no esté identificado a través de Documento Nacional de Identidad (en adelante, DNI), Número de Identificación Fiscal (en adelante, NIF) o Número de Identificación del Extranjero (en adelante, NIE) en vigor, la solicitud deberá realizarla su representante, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento de control de las embarcaciones neumáticas y semirrígidas de



- alta velocidad a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, sin perjuicio de los requisitos establecidos en este artículo.
2. En estos casos, a la solicitud se acompañará copia del documento identificativo de la identidad del operador y de su representante, sin perjuicio de la obligación establecida en el apartado siguiente.
  3. El operador no identificado a través de DNI, NIF o NIE y su representante deberán ratificar personalmente la representación realizada en cualquier dependencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a su primera llegada al territorio nacional. En el caso del representante, la ratificación podrá hacerse por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es>).
  4. A los efectos del otorgamiento del poder al representante por los operadores no identificados a través de DNI, NIF o NIE, se podrá utilizar el modelo que figura como anexo VI de esta Orden.

#### **Artículo 4. Datos mínimos de la solicitud de inscripción en el Registro.**

1. La solicitud de inscripción en el Registro de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad deberá contener, según proceda, la siguiente información, que se cumplimentará de conformidad con las instrucciones dictadas en la web:
  - a) Tipo de solicitud, que deberá ser alguna de las siguientes:
    - i) Alta.
    - ii) Modificación.
    - iii) Baja.
  - b) Datos identificativos del operador.
    - i) El tipo y número de documento utilizado a efectos de la identificación, la nacionalidad, país y fecha de nacimiento o, en su caso, de constitución de la persona jurídica.
    - ii) Nombre y apellidos o razón social.
    - iii) Domicilio, con expresión del tipo de domicilio y de vía, nombre y número de la vía, código postal, localidad, país y referencia catastral.
    - iv) En su caso, el domicilio a efectos de notificaciones si el interesado desea designar uno distinto del domicilio de residencia, especificando los datos anteriormente señalados para el domicilio de residencia.
    - v) Datos del número de teléfono y dirección de correo electrónico para recibir avisos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - c) Datos identificativos del representante, en su caso, con la información contenida en los números i) a v) de la letra anterior.
  - d) Identificación de la actividad principal a la que destinará la embarcación o embarcaciones, y que será alguna de las siguientes:
    - i) Fabricación, reparación o reforma de las embarcaciones.



- ii) Compraventa, arrendamiento de embarcaciones y similares.
  - iii) Salvamento y asistencia marítima.
  - iv) Navegación fluvial.
  - v) Actividades empresariales, deportivas, de investigación o formación.
  - vi) Uso privado de recreo.
  - vii) Transporte de las embarcaciones.
- e) Manifestación de su decisión sobre la posibilidad de efectuar alegaciones o aportar nuevos documentos o justificaciones en el caso de que la propuesta de resolución fuera a ser favorable.
2. Junto con la solicitud, se deberá anexar, en el caso de que el solicitante sea persona física o jurídica sin DNI, NIF o NIE en vigor, copia de los documentos identificativos del solicitante.

#### **Artículo 5. Datos mínimos de la solicitud de autorización de uso.**

1. La solicitud de autorización de uso de la embarcación, deberá contener, al menos, la siguiente información, que se cumplimentará de conformidad con las instrucciones dictadas en la web:
- a) Tipo de solicitud, que deberá ser alguna de las siguientes:
    - i) Alta.
    - ii) Modificación.
    - iii) Baja.
  - b) Datos identificativos del operador. En caso de operador ya registrado, el Número de Operador de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad otorgado y, en caso de operador con solicitud de inscripción pendiente, el número de solicitud provisional de registro.
  - c) Datos de la embarcación.
    - i) Nombre de la embarcación, en su caso.
    - ii) Número de matrícula (en el caso de embarcación matriculada) o, en otro caso, número de registro provisional.
    - iii) Marca y modelo de la embarcación
    - iv) Número de identificación del casco (CIN), en su caso.
    - v) Número de identificación del buque (NIB), en su caso.
    - vi) Eslora total de la embarcación expresada en metros.
    - vii) Identificación del vendedor/arrendador de la embarcación, con expresión de la información de los números i) y ii) de la letra b) del artículo 4.
  - d) Datos de los motores (en su caso).
    - i) Marca y modelo de cada motor
    - ii) Potencia máxima de cada motor expresada en Kilovatios.
    - iii) Número de serie completo.
    - iv) Identificación del vendedor/arrendador del motor, con expresión de la información a la que se refieren los números i) y ii) de la letra b) del artículo 4.



- e) Identificación de la actividad o actividades a las que destinará la embarcación o embarcaciones, que será una de las siguientes:
    - i) Fabricación, reparación o reforma de las embarcaciones.
    - ii) Compraventa, arrendamiento de embarcaciones y similares.
    - iii) Salvamento y asistencia marítima.
    - iv) Navegación fluvial.
    - v) Actividades empresariales, deportivas, de investigación o formación.
    - vi) Uso privado de recreo.
  - f) Delimitación del ámbito geográfico de desarrollo de la actividad o actividades, con expresión del ámbito espacial y territorial de desarrollo de la misma.
  - g) Identificación del patrón o patrones de la embarcación, con expresión de la información contenida en los números i) y ii) de la letra b), y en la letra e) del artículo 4, así como la titulación que se posea para acreditar la capacidad para ejercer la actividad.
  - h) Lugar de depósito de la embarcación mientras no esté siendo utilizada, con expresión de la referencia catastral.
  - i) Manifestación de su decisión sobre la posibilidad de efectuar alegaciones o aportar nuevos documentos o justificaciones en el caso de que la propuesta de resolución fuera a ser favorable.
2. Junto con la solicitud, se deberá anexar copia de la siguiente documentación:
- a) Documentación acreditativa de la capacidad técnica y viabilidad comercial para ejercer la actividad solicitada por el operador.
  - b) Documentación acreditativa del abanderamiento y matriculación.
  - c) Declaración de conformidad de la embarcación y motores en los términos establecidos en el Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes.
  - d) Registro español/permiso de navegación
  - e) Certificado de navegabilidad o, en su caso, de inscripción.
  - f) Título jurídico que se ostente sobre la embarcación y sobre los motores (contrato de compraventa, factura de compra, contrato de arrendamiento, etc.)
  - g) Seguro de la embarcación.
  - h) Título jurídico que se ostente sobre los motores.
  - i) Justificación documental acreditativa de la capacidad técnica del patrón o patrones de la embarcación.

#### **Artículo 6. Régimen específico de la fabricación industrial.**

1. La solicitud global realizada por los operadores que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 10 del Reglamento de control de las embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, realicen una solicitud de autorización de uso para llevar a cabo la fabricación de un lote



de embarcaciones, contendrá la información de la que se disponga en el momento de la solicitud a la que se refiere el artículo 5 y, en todo caso, la siguiente información mínima:

- Número de unidades objeto de fabricación.
  - Marca y modelo de las embarcaciones
  - Eslora de las embarcaciones
2. Los operadores que realicen la solicitud global a la que se refiere el apartado anterior, aportarán, a medida que la vayan conociendo, el resto de información a la que se refiere el artículo 5 y, en todo caso, antes de la finalización del proyecto de construcción, aportarán el número de identificación del casco (CIN) de las embarcaciones.
  3. Antes de la transmisión de las embarcaciones deberá facilitarse la identificación del adquirente y la declaración de conformidad de la embarcación, y en su caso de los motores, en los términos establecidos en el Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes.

#### **Artículo 7. Procedimiento simplificado de arrendamiento.**

1. En el caso de que una embarcación haya sido autorizada para su uso mediante la explotación mercantil de la misma a través de su arrendamiento, podrá hacerse uso del procedimiento simplificado regulado en este artículo, siempre que el arrendatario de la embarcación esté inscrito en el Registro Especial de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad.
2. En estos casos, el arrendador deberá realizar una solicitud de autorización de uso en favor del arrendatario antes del inicio del servicio de alquiler, identificando al operador arrendatario y la actividad para la cual se arrienda la embarcación, entendiéndose concedida la autorización desde el momento en que se registre la entrada de la solicitud por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La autorización de uso se entenderá concedida en idénticos términos para los que fue autorizado el operador arrendador.

3. La solicitud de autorización de uso, que se realizará por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contendrá la siguiente información:
  - a) Identificación del arrendatario a través de su Número de Operador de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad.
  - b) Identificación de la embarcación objeto del arrendamiento a través de su Número de Autorización de Uso asignado.
  - c) Actividad para la cual se arrienda la embarcación.
  - d) El día y la hora de inicio y fin del servicio del alquiler.



- e) La identidad de la tripulación que vaya a estar a bordo de la embarcación durante el período de alquiler.
4. Para poder utilizar el procedimiento simplificado, la duración total del arrendamiento de embarcaciones afectas por el Real Decreto-Ley 16/2018, entre un mismo arrendador y arrendatario, no podrá superar los quince días al año, ya sea en uno o varios contratos. Se computa a estos efectos como día completo el uso de la embarcación por cada día natural, independientemente del número de horas alquiladas cada día.
5. En cualquier momento se podrán llevar a cabo las actividades de verificación previstas en el artículo 5 del Reglamento de control de embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad, pudiendo notificarse al arrendador o arrendatario la obligación de cesar en ese mismo momento en el ejercicio de la actividad de alquiler, o la denegación de futuras solicitudes de autorización de uso por medio de este régimen especial presentadas en los mismos términos. La denegación de uso actual o futuro se justificará en base a cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### **Artículo 8. Procedimiento simplificado de reparación o reforma.**

1. En caso de que la actividad consignada en la solicitud de autorización de uso de una embarcación sea la reparación o la reforma, la misma se entenderá concedida desde el momento en que se registre la entrada de la solicitud por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
2. La utilización de este procedimiento simplificado de autorización de uso queda restringido al cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) La persona física o jurídica que presta el servicio de reparación o reforma debe ser un operador previamente inscrito en el Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad.
  - b) El cliente debe ser un operador previamente inscrito en el Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad.
  - c) El cliente debe haber sido autorizado para el uso de la embarcación objeto del servicio de reparación o de reforma.
  - d) El servicio de reparación o de reforma no supondrá la modificación de las características de la embarcación para cuyo uso fue autorizado el cliente.
  - e) En el momento de finalizar el servicio y entrega de embarcación al cliente, se dará de baja la solicitud, informando de la fecha efectiva de entrega.
3. La solicitud de autorización de uso, que se realizará por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contendrá la siguiente información:
  - a) Identificación del solicitante y del cliente mediante sus números de operador asignados.



- b) Identificación de la embarcación objeto de reparación o reforma mediante su número de Autorización de Uso asignado.
  - c) Identificación del lugar donde estará depositada la embarcación durante la reparación o reforma.
  - d) La fecha de inicio de la reparación o reforma.
4. En cualquier momento se podrán llevar a cabo las actividades de verificación previstas en el artículo 5 del Reglamento de control de embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad, pudiendo notificarse al prestador del servicio de reparación o de reforma la obligación de cesar en ese mismo momento en el ejercicio de la actividad del servicio de reparación o reforma, o la denegación de futuras solicitudes de autorización de uso por medio de este régimen especial presentadas en los mismos términos. La denegación de uso actual o futuro se justificará en base a cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### **Artículo 9. Validación de la solicitud.**

Cumplimentados correctamente todos los campos por el solicitante, el sistema presentará en pantalla la solicitud validada con un código de verificación seguro (CSV), indicando, así mismo, la fecha y hora de presentación. En caso contrario, se mostrará en pantalla la descripción de los errores u omisiones detectados a efectos de su subsanación por el declarante.

#### **Artículo 10. Notificaciones y avisos.**

1. La resolución podrá ser notificada a los interesados telemáticamente, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. A los efectos de recibir avisos, los interesados podrán facilitar al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributario una dirección de correo electrónico y/o un número de teléfono.

#### **Artículo 11. Certificado de Operador de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad.**

El Certificado de Operador de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad, expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de control de las embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden.

#### **Artículo 12. Certificado de Autorización de Uso de Embarcación Neumática o Semirrígida de Alta Velocidad.**





1. El Certificado de Autorización de Uso de Embarcación Neumática o Semirrígida de Alta Velocidad, expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de control de las embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de esta Orden.
2. El Certificado de Autorización de Uso de Embarcación Neumática o Semirrígida de Alta Velocidad expedido en favor de fabricantes de embarcaciones neumáticas o semirrígidas de alta velocidad a las que se refieren la letra a) del apartado 1 del Real Decreto-ley 16/2018, se ajustará al modelo que figura como Anexo III de esta Orden.
3. El Certificado de Autorización de Uso de Embarcación Neumática o Semirrígida de Alta Velocidad expedido en favor de los arrendatarios o de los operadores que se dediquen a las actividades de reparación o reforma de embarcaciones y realicen la solicitud de autorización de uso de conformidad con los procedimientos simplificados regulados en los artículos 7 y 8, se ajustarán a los modelos que figuran, respectivamente, como Anexo IV y Anexo V de esta Orden.

### **Artículo 13. Contenido del Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad.**

Los datos que se incluirán en el Registro de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad serán, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de control de las embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, para cada uno de ellos, los siguientes:

- a) Número de documento identificativo de la identidad.
- b) Número de Operador de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad
- c) Nombre y apellidos o razón social.
- d) Nacionalidad.
- e) País de nacimiento.
- f) Fecha de nacimiento.
- g) Domicilio de residencia y, en su caso, domicilio a efectos de notificaciones.
- h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- i) Datos identificativos del representante, en su caso.
- j) Actividad o actividades a las que se destinan las embarcaciones autorizadas.
- k) Área geográfica de desarrollo de la actividad o actividades a las que se destinará la embarcación o embarcaciones autorizadas.
- l) Titulación en posesión del patrón en relación a la embarcación.
- m) Embarcaciones autorizadas.
- n) Código/s de la autorización/es.
- o) Datos de las embarcaciones autorizadas, con expresión del nombre, número de matrícula o, en su caso, de registro provisional, marca y modelo, así como del



- número de identificación del casco (CIN), eslora total de la embarcación e identificación del vendedor/arrendador de la embarcación.
- p) Datos de los motores de las embarcaciones, con expresión de la marca, modelo, potencia máxima, número de serie completo e identificación del vendedor/arrendador del motor.
  - q) Datos identificativos del patrón o patrones de la embarcación.
  - r) Lugar de depósito de la embarcación mientras no esté siendo utilizada.
  - s) Otras condiciones o limitaciones establecidas en la autorización de uso.
  - t) Documentación anexa.

**Disposición final primera. Aplicación.**

Queda facultado el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de cuanto por la presente se dispone.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

MADRID, XX DE XX DE 2019.